



# Boletín Oficial de Cantabria

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

Decreto 23/1988, de 20 de abril, sobre la Reforma del Consejo del Patrimonio Cultural de Cantabria ..... 1.218

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.— Orden de 19 de mayo de 1988 por la que se convocan becas para enseñanzas regladas de Formación Profesional Agraria y de Capacitación Agraria en explotaciones y fincas colaboradoras ..... 1.220

#### 3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Expedientes de información pública .. 1.222

#### 4. Subastas y concursos

4.2 Consejería de Presidencia.— Extravío de carta de pago ..... 1.222

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria.— Expedientes de alta tensión números 48/88 y 44/88 ..... 1.222

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

Ramales de la Victoria.— Aspirantes admitidos y excluidos a la oposición y composición del tribunal calificador para cubrir dos plazas de guardias de la Policía Local de este Ayuntamiento ..... 1.223

#### 3. Economía y presupuesto

Santander.— Deudores a la Hacienda municipal . 1.223

Laredo.— Deudores a la Hacienda municipal ... 1.224

Reinosa.— Ordenanza sobre licencias para industrias callejeras y ambulantes ..... 1.225

#### 4. Otros anuncios

Santander.— Licencias de apertura de un almacén de pinturas y de un taller de grabado ..... 1.226

Junta Vecinal de San Vicente de la Barquera.— Licencia para la actividad de carnicería ..... 1.226

Cieza.— Licencia para instalación de un depósito de propano ..... 1.226

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander.— Expedientes números 1.799/84, 151/86 y otros, 6.253/84 y otros, 5.588/84, 7.392/84 y otros, 5.431/84 y otros, 624/81 y otros y 3.960/84 y otros ..... 1.226

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa.— Expediente número 179/86 ..... 1.230

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Distrito Número Uno de Santander.— Expediente número 571/88 ..... 1.230

Juzgado de Distrito Número Tres de Santander.— Expediente número 771/87 ..... 1.231

Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega.— Expediente número 34/88 ..... 1.231

Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega.— Expediente número 674/87 ..... 1.231

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.— Expediente número 222/87 ..... 1.232

Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander.— Expediente número 497/87 ..... 1.232

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

*DECRETO 23/1988, de 20 de abril, sobre la Reforma del Consejo del Patrimonio Cultural de Cantabria.*

Por Decreto 14/1984, de 14 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, se creó el Consejo del Patrimonio Cultural de Cantabria como órgano consultivo y asesor del consejero de Cultura, Educación y Deporte y del Consejo de Gobierno de Cantabria en todos aquellos temas relacionados con la protección, conservación y fomento del patrimonio cultural; citada norma fue modificada por Decreto 25/1984, de 24 de mayo, a fin de que el presidente del Consejo y de las Comisiones Técnicas pudiera delegar en el señor director regional de Cultura de la Consejería.

Con el presente Decreto se trata de dar un mayor contenido técnico a las Comisiones, reformando aquello que la experiencia aconseja.

En su virtud, y a propuesta del consejero de Cultura, Educación y Deporte, en base a las atribuciones conferidas en el artículo 22 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, de fecha 20 de abril del presente año,

### DISPONGO

Artículo primero. El Consejo del Patrimonio Cultural de Cantabria es el órgano consultivo y asesor del consejero de Cultura, Educación y Deporte y del Consejo de Gobierno de Cantabria en todo lo relacionado con la protección, conservación y fomento del patrimonio cultural.

Artículo 2.º El Consejo del Patrimonio Cultural de Cantabria está adscrito a la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

Artículo 3.º Con el fin de desempeñar sus tareas y funciones, el Consejo del Patrimonio Cultural de Cantabria consta de los siguientes órganos:

—Pleno.

—Comisiones Técnicas.

Artículo 4.º El Pleno lo forman:

1. Presidente: El ilustrísimo señor consejero de Cultura, Educación y Deporte, que podrá delegar sus funciones en el vicepresidente.

2. Vicepresidente: El secretario general técnico de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

3. Vocales:

a) El director regional de Cultura y Educación.

b) El jefe de Servicio de Patrimonio Cultural de la Dirección Regional de Cultura y Educación.

c) El director regional de Vivienda y Urbanismo.

d) Un representante de la Institución Cultural de Cantabria.

e) Un letrado de la Dirección Jurídica Regional designado por el consejero de Presidencia.

f) Un representante del Servicio de la Administración General del Patrimonio, designado por el consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto.

g) Un representante de la Universidad de Cantabria.

h) Un representante de la iglesia católica.

i) Un representante del Ayuntamiento de Santander.

j) Un alcalde en representación de los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes nombrado por el consejero de Cultura, Educación y Deporte.

k) Un alcalde en representación de los Ayuntamientos de menos de 10.000 habitantes nombrado por el consejero de Cultura, Educación y Deporte.

l) Tres personalidades de reconocido prestigio en el ámbito cultural de la región, nombrados libremente por el consejero de Cultura, Educación y Deporte.

Los vocales representantes de organismos e instituciones serán nombrados por éstos y podrán ser sustituidos por otros miembros de los entes que representan.

4. Un funcionario designado por el consejero de Cultura, Educación y Deporte, desempeñará las funciones del secretario del Pleno, con voz pero sin voto.

El secretario convocará el Pleno, con el visto bueno del presidente, que podrá reunirse en cualquier lugar de la región, con una antelación de quince días. La convocatoria incluirá el orden del día de la reunión y la documentación pertinente. En caso de urgencia, la convocatoria se hará sin necesidad de respetar este plazo, pero sí el de cuarenta y ocho horas.

Artículo 5.º Si así lo dispusiese el presidente cuando lo requieran los asuntos a tratar, podrán participar en las reuniones del Pleno, sin voto, aquellos técnicos que se consideren convenientes.

Artículo 6.º El Pleno se reunirá, como mínimo, una vez al año en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria siempre que el presidente lo convoque.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 7.º Las funciones del Pleno del Consejo del Patrimonio Cultural de Cantabria son:

1. Elaborar los informes que el consejero de Cultura, Educación y Deporte o el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria le encomiende.

2. Informar sobre el programa anual de la política a desarrollar en materia de protección, conservación y fomento del patrimonio cultural y elevarlo al consejero de Cultura, Educación y Deporte.

3. Informar al Consejo de Gobierno sobre las propuestas de declaración de bienes de interés cultural.

Artículo 8.º Las Comisiones Técnicas son:

1. Comisión Técnica para el Patrimonio Arquitectónico.

2. Comisión Técnica para el Patrimonio Mueble.

3. Comisión Técnica para el Patrimonio Arqueológico y del Arte Rupestre.

Artículo 9.º La Comisión Técnica para el Patrimonio Arquitectónico estará formada por los siguientes miembros:

1. Presidente: El consejero de Cultura, Educación y Deporte que podrá delegar sus funciones en el vicepresidente.

2. Vicepresidente: El secretario general técnico de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

## 3. Vocales:

- a) El director regional de Cultura y Educación.
- b) El jefe del Servicio del Patrimonio Cultural de la Dirección Regional de Cultura.
- c) Un letrado de la Dirección Jurídica Regional, nombrado por el consejero de Presidencia.
- d) El director regional de Vivienda y Urbanismo.
- e) Un funcionario del Cuerpo Técnico Superior de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.
- f) Un representante de la iglesia católica, nombrado por el Obispado.
- g) Un funcionario del Gabinete Técnico del Patrimonio Cultural, designado por el consejero de Cultura, Educación y Deporte.

3. Un funcionario de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, designado por el consejero, desempeñará las funciones de secretario de la Comisión Técnica con el visto bueno del presidente, que podrá reunirse en cualquier lugar de la región, con una antelación de cuatro días. La convocatoria incluirá el orden del día de la reunión y la documentación pertinente. En caso de urgencia la convocatoria podrá hacerse con una antelación de veinticuatro horas.

4. Si así lo dispusiese el presidente de la Comisión Técnica y cuando lo requieran los asuntos a tratar, podrán participar en las reuniones, sin voto, aquellos técnicos que se considere conveniente.

5. La Comisión Técnica se reunirá como mínimo una vez por trimestre y siempre que el presidente la convoque. Se considerará válida la constitución cuando asista la mayoría absoluta de sus componentes, uno de los cuales será necesariamente el presidente o el vicepresidente.

Artículo 10. Las funciones de la Comisión Técnica para el Patrimonio Arquitectónico serán las siguientes:

1. Actuar como órgano de información, consulta y asesoramiento de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, para la protección, conservación y fomento del Patrimonio Cultural de Cantabria y su ámbito de competencia.
2. Colaborar con la Consejería de Cultura, Educación y Deporte en la realización del Inventario del Patrimonio Cultural de Cantabria en el ámbito de su competencia.
3. Examinar los expedientes de proyectos de obras o modificaciones en los edificios, conjuntos o entornos declarados de interés cultural.

La Comisión elevará los acuerdos al consejero de Cultura, Educación y Deporte quien los elevará a su vez, al Consejo de Gobierno para que éste resuelva.

4. En general, todas aquellas que le puedan ser atribuidas por la normativa vigente o por otras disposiciones posteriores.

Artículo 11. La Comisión Técnica para el Patrimonio Mueble estará formada por los siguientes miembros:

1. Presidente: El consejero de Cultura, Educación y Deporte, que podrá delegar sus funciones en el vicepresidente.
2. Vicepresidente: El secretario general técnico de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

3. Un funcionario de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, designado por el señor consejero, desempeñará las funciones de secretario de la Comisión, con voz y sin voto. El secretario convocará la Comisión Técnica, con el visto bueno del presidente, que podrá reunirse en cualquier lugar de la región, con una antelación de cuatro días. La convocatoria incluirá el orden del día de la reunión y la documentación pertinente. En caso de urgencia la convocatoria podrá hacerse con una antelación de veinticuatro horas.

4. Si así lo dispusiese el presidente de la Comisión Técnica y cuando lo requieran los asuntos a tratar, podrán participar, sin voto, en las reuniones los técnicos que se considere conveniente o las personas de reconocida solvencia en la materia que haya de tratarse.

5. La Comisión Técnica se reunirá al menos dos veces al año y siempre que el presidente la convoque. Se considerará válida la constitución cuando asista la mayoría absoluta de sus componentes, uno de los cuales será necesariamente el presidente o el vicepresidente.

Artículo 12. Las funciones de la Comisión Técnica para el Patrimonio Mueble serán las siguientes:

3. Vocales:
  - a) El director regional de Cultura y Educación.
  - b) El jefe del Servicio del Patrimonio Cultural de la Dirección Regional de Cultura y Educación.
  - c) Un representante de la iglesia católica, nombrado por el Obispado.
  - d) Tres personalidades de reconocido prestigio en el ámbito cultural de la región, nombrados libremente por el consejero de Cultura, Educación y Deporte.

1. Actuar como órgano de información, consulta y asesoramiento de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte para la protección, conservación y fomento del patrimonio cultural de Cantabria en el ámbito de su competencia.

2. Colaborar con la Consejería de Cultura, Educación y Deporte la realización del Inventario del Patrimonio Cultural de Cantabria en el ámbito de su competencia.

3. Examinar los expedientes que afecten a los bienes muebles declarados de interés cultural. La Comisión elevará los acuerdos al consejero de Cultura, Educación y Deporte, quien lo elevará a su vez al Consejo de Gobierno para que éste resuelva.

4. Informar a la Consejería de Cultura, Educación y Deporte aquellos objetos que por su importancia cultural merezcan ser adquiridos por la Diputación Regional de Cantabria o ser depositados en sus museos, bibliotecas o archivos.

5. En general, todas aquellas que le puedan ser atribuidas de acuerdo con la normativa vigente o por otras disposiciones posteriores.

Artículo 13. La Comisión Técnica para el Patrimonio Arqueológico y del Arte Rupestre, estará formada por los siguientes miembros:

1. Presidente: El consejero de Cultura, Educación y Deporte, que podrá delegar sus funciones en el vicepresidente.
2. Vicepresidente: El secretario general técnico de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

## 3. Vocales:

- a) El director regional de Cultura y Educación.
- b) El jefe del Servicio de Patrimonio de la Dirección Regional de Cultura y Educación.
- c) El director del Museo de Prehistoria y Arqueología de la Diputación Regional de Cantabria.
- d) Un representante de la Universidad de Cantabria.
- e) Tres personalidades de reconocido prestigio en el ámbito cultural de la región, nombrados libremente por el consejero de Cultura, Educación y Deporte.

4. Un funcionario de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, designado por el consejero, desempeñará las funciones de secretario de la Comisión, con voz y sin voto. El secretario convocará la Comisión Técnica, con el visto bueno del presidente, que podrá reunirse en cualquier lugar de la región, con una antelación de cuatro días. La convocatoria incluirá el orden del día de la reunión y la documentación pertinente. En caso de urgencia, la convocatoria podrá hacerse con una antelación de veinticuatro horas.

5. Si así lo dispusiese el presidente de la Comisión Técnica y cuando lo requieran los asuntos a tratar, podrán participar en las reuniones, sin voto, aquellos técnicos que se considere conveniente.

6. La Comisión Técnica se reunirá, como mínimo dos veces al año y siempre que el presidente la convoque. Se considerará válida la constitución cuando asista la mayoría absoluta de sus componentes, uno de los cuales será necesariamente el presidente o el vicepresidente.

Artículo 14. Las funciones de la Comisión Técnica para el Patrimonio Arqueológico y el Arte Rupestre serán las siguientes:

1. Actuar como órgano de información, consulta y asesoramiento de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte para la protección, conservación y fomento del Patrimonio Cultural de Cantabria en el ámbito de su competencia.

2. Colaborar con la Consejería de Cultura, Educación y Deporte en la realización del Inventario del Patrimonio Cultural de Cantabria en el ámbito de su competencia.

3. Examinar los expedientes de proyectos de obras o cualquier alteración del entorno de los yacimientos arqueológicos y de las cuevas y abrigos con manifestaciones del Arte Rupestre. La Comisión elevará los acuerdos al consejero de Cultura, Educación y Deporte quien lo elevará, a su vez, al Consejo de Gobierno para que éste resuelva.

4. Informar sobre los permisos de excavaciones o prospecciones arqueológicas y sobre los estudios «in situ» del Arte Rupestre y proponer cuantas medidas se consideren necesarias o más eficaces para garantizar métodos científicos en su realización.

5. Informar sobre los regímenes de visitas por el público y a las cuevas y abrigos con manifestaciones de Arte Rupestre.

6. En general, todas aquellas que le puedan ser atribuidas por la normativa vigente o por otras disposiciones posteriores.

Artículo 15. En cuanto a los recursos que se puedan interponer contra los actos emanados de los órga-

nos anteriormente descritos, se estará a lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Cantabria 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las funciones inspectoras en cualquier materia referente al patrimonio cultural, cuya competencia corresponda ejercer a la Diputación Regional de Cantabria a través de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, serán realizadas por el Gabinete Técnico del Patrimonio Cultural, o cualquier otra unidad que pueda crearse como consecuencia de la modificación de la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas normas que se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Decreto.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», Santander a 20 de abril de 1988.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,

Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE,

Rogelio Pérez-Bustamante González de la Vega

## CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 19 de mayo de 1988, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se convocan becas para enseñanzas regladas de Formación Profesional Agraria y de Capacitación Agraria en explotaciones y fincas colaboradoras.*

Determinadas circunstancias de la Comunidad Autónoma de Cantabria como son su difícil orografía, la dispersión de la población rural, la escasa dimensión de las explotaciones y sobre todo, su limitación en comunicaciones, contribuyen negativamente al proceso educativo del sector agrario, provocando costos adicionales que, no siempre están al alcance de las familias rurales e impiden, de esta forma, el acceso a los jóvenes a una Formación Profesional Agraria adecuada a las necesidades actuales.

Por otra parte, la experiencia nos demuestra que la mejor manera de consolidar los conocimientos adquiridos es, sin duda, llevarlos a la práctica en tareas de aprendizaje en explotaciones modernas, durante un período de formación que cierre el mencionado proceso educativo.

Por todo ello, con el objeto de fomentar la Formación Profesional de los jóvenes del sector agrario y extender al máximo la igualdad de oportunidades por la población rural,

## DISPONGO

Artículo primero. Al objeto de fomentar y facilitar las enseñanzas de formación y capacitación profesional agraria, se establecen tres clases de ayudas:

1. Becas para enseñanzas regladas de Formación Profesional Agraria de Primer Grado.

2. Becas para la Capacitación Agraria en explotaciones y fincas colaboradoras.

3. Becas para la especialización de alumnos en fincas e instalaciones agrarias de la Diputación Regional.

Artículo 2.º Las becas para enseñanzas regladas de Formación Profesional Agraria de Primer Grado contemplarán:

1. Ayudas para residencia. Destinadas a colaborar con las familias o el propio joven, en los gastos que ocasione la residencia fuera de su domicilio, bien sea en instalaciones propias del centro, en pensión u otro sistema de alojamiento que permita la asistencia diaria al mismo.

La cuantía máxima será de 85.000 pesetas/alumno y curso escolar.

2. Ayudas para manutención. Destinadas a los alumnos que tengan que sufragarse la comida, bien en el centro o en otro establecimiento, por motivos de dificultad de desplazamiento, debido a la distancia u otros factores.

La cuantía máxima será de 35.000 pesetas/alumno y curso escolar.

3. Ayudas para el transporte. Destinadas a sufragar los gastos que ocasione el desplazamiento al centro.

La cuantía máxima será de 75.000 pesetas/alumno y curso escolar.

Artículo 3.º La cuantía de la ayuda solicitada será la que corresponda según la modalidad establecida en el artículo 2.º, siendo compatible con cualquier otra ayuda siempre y cuando la suma de las mismas sea inferior al 90% del costo total.

Artículo 4.º Serán requisitos imprescindibles para acceder a la beca a que hace referencia el apartado 1.º del artículo primero, estar domiciliado en la Comunidad Autónoma de Cantabria y matriculado en el curso académico 87-88 en un centro dependiente de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca o en entidades que hayan suscrito con la misma convenio de colaboración para impartir dichas enseñanzas.

Artículo 5.º Las becas para la capacitación agraria en explotaciones y fincas colaboradoras estarán destinadas a completar la formación de los jóvenes que hayan estudiado Formación Profesional Agraria de Primer Grado, o cursos de Capacitación de doscientas horas, impartidos por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, mediante prácticas en explotaciones que reúnan los requisitos establecidos en esta Orden.

La cuantía máxima será de 200.000 pesetas/alumno.

Artículo 6.º La ayuda establecida en el artículo anterior se calculará atendiendo a los siguientes criterios:

1. Proporcional a la duración del contrato de trabajo en prácticas exigido en el artículo 7.º

2. El 40% de la cuantía total se destinará al alumno y el otro 60% al empresario formador.

Artículo 7.º Serán requisitos imprescindibles para acceder a las becas a que hace referencia el apartado 2.º del artículo primero:

1. Estar domiciliado en la Comunidad Autónoma de Cantabria y tener una edad superior a los dieciocho años e inferior a los cuarenta.

2. Haber cursado Formación Profesional Agraria de Primer Grado o asistido a cursos de Capacitación de doscientas horas con anterioridad máxima de dos años a la fecha de presentación de la instancia, en un centro dependiente de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de Cantabria.

3. Realizar un contrato laboral de trabajo en prácticas con la explotación colaboradora por un período de tiempo no inferior a tres meses ni superior a seis meses, a efectos de la concesión de la ayuda.

Artículo 8.º Serán requisitos imprescindibles para las explotaciones colaboradoras:

1. Que el titular de la explotación posea la capacitación suficiente a juicio de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

2. Que la explotación cuente con los medios adecuados a la formación que pretende impartirse.

3. Obligatoriedad en dar de alta en la Seguridad Social al demandante de la beca, cumpliendo la legislación laboral vigente.

Artículo 9.º

1. La remuneración mínima del becario no será inferior al salario mínimo interprofesional. A estos efectos podrá computarse como salario los correspondientes gastos de manutención y alojamiento, sin superar nunca el 45% del mencionado salario mínimo interprofesional.

2. Será totalmente incompatible que el titular de la explotación colaboradora y el titular de la beca estén emparentados en primer grado.

Artículo 10. Las becas para la especialización en fincas e instalaciones agrarias de la Diputación Regional de Cantabria, contempladas en el punto 3 del artículo 1.º, están destinadas a los alumnos que deseen perfeccionar sus conocimientos o especializarse en técnicas muy concretas de la actividad agropecuaria.

Artículo 11. Serán requisitos imprescindibles para poder acceder a las becas señaladas en el artículo anterior:

1. Estar domiciliado en la Comunidad Autónoma de Cantabria y tener una edad superior a los dieciocho años e inferior a cuarenta.

2. Haber cursado Formación Profesional Agraria de Primer Grado o asistido a cursos de Capacitación Agraria de doscientas horas, con anterioridad máxima de dos años a la fecha de presentación de la solicitud, en un centro dependiente de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de Cantabria.

3. Comprometerse a cumplir las condiciones y requisitos específicos de la beca correspondiente.

4. El adjudicatario de la beca deberá suscribir una póliza de seguro de accidente a su cargo, que cubra los riesgos de la actividad en que desea formarse.

Artículo 12.

1. La duración del período de formación mediante el sistema de becas del artículo 10, será de un mínimo de tres meses y un máximo de seis meses.

2. Se establece una cuantía máxima de 300.000 pesetas por beca, no pudiendo ser superior a 50.000 pesetas por mes. El importe de la misma se hará efectiva

al finalizar el período de formación, pudiendo, en su caso, realizarse anticipos que no superen el 80% del montante total de la misma.

#### Artículo 13.

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en los modelos normalizados, en las oficinas del Servicio de Extensión y Formación Agrarias o en los Centros de Capacitación Agraria, acompañadas, en su caso, de la documentación que se estimen oportuna para acreditar las circunstancias expuestas.

2. El plazo de presentación para las becas en enseñanza reglada de Formación Profesional de Primer Grado finalizará el día 10 de junio de 1988.

Artículo 14. Para el estudio y selección de las solicitudes se constituirá un tribunal de selección, que elevará propuesta al ilustrísimo señor consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, que dictará la Resolución correspondiente.

Artículo 15. El tribunal de selección estará formado por el secretario general técnico, el director de Fomento Agrario y del Medio Natural y el jefe de la Sección de Capacitación Agraria, que actuará como secretario.

Artículo 16. Tendrán preferencia en la concesión de las becas los hijos de agricultores, obreros agrícolas y aquellos solicitantes que acrediten relación con el medio agrario, así como los de menor renta familiar per cápita.

Artículo 17. El secretario del tribunal de selección transmitirá al Centro de Capacitación Agraria o a la oficina correspondiente la mencionada Resolución para su traslado a los interesados.

#### Artículo 18.

1. La expulsión por falta grave, el voluntario abandono del curso, o la rescisión del contrato correspondiente antes del plazo de tres meses llevará consigo la pérdida total de la beca concedida.

2. Los beneficiarios de las becas perderán en cualquier momento las ayudas concedidas como consecuencia de falsear los datos exigidos en el correspondiente formulario.

Artículo 19. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 19 de mayo de 1988.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### *Dirección Regional de Vivienda y Ordenación del Territorio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2.3.º del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Manuel López Pelayo para la reforma de vivienda en suelo no urbanizable de Parbayón.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Re-

gional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 19 de abril de 1988.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misa Martínez.

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### *Dirección Regional de Vivienda y Ordenación del Territorio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2.3.º del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por «Áreas de Servicios Sociedad Anónima» para la construcción de una estación de servicio en suelo no urbanizable de Valdeprado del Río.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 18 de marzo de 1988.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misa Martínez.

### 4. Subastas y concursos

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

##### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la carta de pago por importe de 71.424 pesetas correspondiente a la fianza definitiva constituida por «Montajes Eléctricos Ome, Sociedad Anónima», para la redacción del proyecto de «electrificación rural en el Ayuntamiento de Valdeolea».

Se envía a los efectos de posibles reclamaciones de terceros durante el plazo de dos meses a partir de la fecha de su publicación, transcurrido dicho plazo sin declaración de responsabilidades, se procederá a su devolución al interesado.

Santander, 5 de mayo de 1988.—El consejero de Presidencia, Roberto Bedoya Arroyo.

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

##### Sección de Energía

##### *Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 48/88.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Ceñañas, término municipal de Medio Cudeyo.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Línea eléctrica aérea tri-fásica, de derivación al centro de transformación denominado Lúpulo.

Tensión: 20 KV.

Longitud: 221 metros.

Conductor: LA-56.

Origen: El Bosque-Sarón.

Centro de transformación tipo intemperie denominado Lúpulo.

Potencia: 50 KVA.

Relación de transformación: 12.000/380-220 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.421.330 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 18 de abril de 1988.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

##### Sección de Energía

##### Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 44/88.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Serdio, término municipal de Val de San Vicente.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a unas canteras de arena y mejorar el servicio en dicha zona.

Características principales: Línea eléctrica aérea trifásica, denominada derivación al centro de transformación Canteras.

Tensión: 20 KV.

Longitud: 142 metros.

Origen: Línea Abaño-Unquera Norte.

Centro de transformación tipo intemperie denominado Canteras (Serdio).

Potencia: 50 KVA.

Relación de transformación: 12.000/398-230 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.311.456 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 8 de abril de 1988.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

##### AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

##### ANUNCIO

*Relación de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición para cubrir dos plazas de guardias de la Policía Local de este Ayuntamiento*

##### ADMITIDOS

Fuentes Bonachea, Jesús María.

García Cano, José Ignacio.

Ortiz Ortiz, Bernabé.

Ricondo Cruces, José Antonio.

##### EXCLUIDOS

Ninguno.

##### COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

Presidente: Don Fermín Gómez Seña, alcalde-presidente, y suplente, don Manuel Varona Garay, teniente de alcalde.

Vocales:

En representación del profesorado oficial, don Rodolfo García Rodríguez, y suplente, doña Ana María Fernández Sarabia.

En representación de la Comunidad Autónoma, don José Luis Errea Zubillaga, y suplente, don Luciano Sainz Aranguren.

El jefe del Servicio, don Victoriano Idiaquez Ortiz, y suplente, don Manuel Fernández Ortiz.

Por los funcionarios de carrera del Ayuntamiento, doña María Ángeles Abascal Aja, y suplente, doña Inmaculada Roldán Oregui.

Secretario: Don José Manuel Manso de la Fuente, y suplente, doña Inmaculada Roldán Oregui.

Durante el plazo de ocho días naturales podrán presentarse ante este Ayuntamiento las oportunas reclamaciones.

Ramales de la Victoria a 16 de mayo de 1988.—El alcalde, Fermín Gómez Seña.

#### 3. Economía y presupuestos

##### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

##### Recaudación Ejecutiva

Don Juan Francisco Morillo Molina, "Recaudador General del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

HAGO SABER: Que habiendo sido totalmente infructuosas las diligencias practicadas para la notificación de liquidaciones del Impuesto sobre el incremento del valor de los Terrenos (Plus-Valía) a los contribuyentes que a continuación se relacionan, por desconocerse su paradero o carecer de representante conocido en esta Ciudad, se anuncia, a través del presente Edicto, que se han girado a los mismos liquidaciones aprobadas por este Ayuntamiento, cuyos elementos sustanciales también se detallan, para que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil, de aquel en que aparezca inserto su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los contribuyentes, sus representantes, o personas interesadas en ello, pueden examinar el texto íntegro de las liquidaciones.

Transcurrido dicho plazo de diez días, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde en el improrrogable plazo de quince días.

Se advierte a los contribuyentes que aunque se interpongan los recursos o recursos o reclamaciones aludidas, deben satisfacer las cuotas tributarias dentro de los plazos que determinan el vigente Reglamento General de Recaudación; o sea:

si el mencionado plazo de exposición pública de las liquidaciones vence entre los días 1 y 15 del mes que se trate podrán ingresarse en la Recaudación Municipal sin recargo hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior; y si aquel plazo vence entre los días 16 y último de dicho mes, podrán ingresarse sin recargo hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. A partir de dichas fechas se iniciará el procedimiento de apremio y se abonarán las cuotas con el 20 por ciento de recargo y costas ocasionadas.

Table with columns: Nº Expte., Año, Adquiriente Endenante, Situación, Superficie, Cuota. Lists various property owners and their details.

Santander, a 26 de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Ocho.



AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Recaudación

DON MIGUEL ANGEL ALBERDI PORCELLI, RECAUDADOR DE IMPUESTOS EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAREDO.

HACE SABER: Que los sujetos que a continuación se relacionan figuran como deudores a este Ayuntamiento por el concepto de Contribuciones Especiales del Ensanche.

Table with columns: Nº EXPTE., TITULAR, AÑO, IMPORTE. Lists taxpayers and their amounts.

Table with columns: Nº EXPTE., TITULAR, AÑO, IMPORTE. Lists taxpayers and their amounts.

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de las modificaciones de la ordenanza efectuada en sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de marzo de 1988, el citado acuerdo se entiende definitivo como establece el artículo 189.2 del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril.

En cumplimiento de los artículos 70.2 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se procede a su publicación íntegra.

Licencias para industrias callejeras y ambulantes

Artículo 1º El excelentísimo Ayuntamiento de Reinosa, de conformidad con la facultad que le concede el número 21 del artículo 444 de la Ley de Régimen Local, acuerda continuar exaccionando derechos o tasas por la concesión de licencias para el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes en la vía pública, con arreglo a las normas legales reglamentarias vigentes y demás que se establezcan en la presente ordenanza.

Obligación de contribuir

Artículo 2º Están obligados al pago de estos derechos o tasas los solicitantes de licencias para el ejercicio de industrias callejeras o ambulantes en la vía pública, una vez que se les haya concedido la correspondiente autorización.

Artículo 3º Estas licencias se concederán discrecionalmente por la Alcaldía previa petición de los interesados a informe de la Guardia Municipal.

Bases de percepción y tipos de gravamen

Artículo 4º Las bases de percepción y tipos de gravamen serán las que se señalan en la siguiente tarifa:  
—Licencias para industrias callejeras o ambulantes, al año, 6.000 pesetas.

—Licencias para industrias callejeras o ambulantes, por día, en días laborables, 2.000 pesetas.

—Licencias para industrias callejeras o ambulantes, por día, en días festivos, 4.000 pesetas.

La venta de pescados y frutas no podrá realizarse a menos de 50 metros de los respectivos mercados. En todo caso, se expresará en la licencia los días y calles en que podrá ejercerse la venta en ambulancia.

Procedimientos, términos y formas de pago

Artículo 5º Todo vendedor ambulante solicitará de la Alcaldía la concesión de la oportuna licencia. Estas tendrán carácter personal y por consiguiente no podrán ser transferidas a terceros, dando lugar a caducidad el hecho de utilizarla otra persona.

Artículo 6º Las personas que se dediquen a la venta en ambulancia, no podrán situarse en lugar determinado de la vía pública más que el tiempo preciso para realizar la venta o prestar el servicio.

Queda terminantemente prohibido a los vendedores el uso de bocinas, campanas o cualquier otro aparato cuyo ruido pueda molestar para el anuncio de sus mercancías.

| TITULAR                     | AÑO   | IMPORTE   |
|-----------------------------|-------|-----------|
| PASCUA SANCHEZ ALFREDO      | "     | 35.830.-  |
| PEDRO MENDAZONA JOSE DE     | "     | 3.212.-   |
| PEÑA RUIZ JOSE L.           | "     | 36.269.-  |
| PEÑAFIEL VIRUMBRALES J.     | "     | 47.282.-  |
| PEREDA SANTUA JOSE A.       | "     | 47.299.-  |
| PEREZ GONZALEZ MIGUEL ANGEL | "     | 124.046.- |
| PEREZ PEREZ A. JULIO        | "     | 59.248.-  |
| PEREZ PEREZ REGINA          | "     | 66.320.-  |
| PIEDRA GOMEZ EMILIO         | "     | 7.715.-   |
| PLAZA GOMEZ MARIANO         | "     | 61.920.-  |
| PLAZA URTEAGA M. TERESA     | "     | 67.634.-  |
| POLO EGUIA OLGA             | "     | 303.285.- |
| PRIETO RODRIGUEZ ABUNDIO    | "     | 172.856.- |
| RABANAL MACHO DAVID         | "     | 41.067.-  |
| RAMIREZ ROMERO SALUSTIANO   | "     | 60.741.-  |
| RAMON SANTANA JESUS M.      | "     | 38.209.-  |
| RAMPerez GIL FELIX          | "     | 62.728.-  |
| RAPADO IGLESIA MANUEL       | 1.987 | 66.526.-  |
| RASTRILLA ESCALANTE FCO. J. | "     | 85.389.-  |
| REGIL CANTERO JOSE M.       | "     | 55.127.-  |
| REIZABAL URIARTE IGNACIO    | "     | 13.396.-  |
| ROBLES JESUS                | "     | 43.128.-  |
| ROCA LOPEZ MANUEL           | "     | 83.000.-  |
| RODRIGUEZ CARRERAS CARMEN   | "     | 20.352.-  |
| RODRIGUEZ CARRETERO JOSE    | "     | 128.781.- |
| RODRIGUEZ IGLESIAS B.       | "     | 111.722.- |
| RODRIGUEZ MARTIN JUAN       | "     | 66.566.-  |
| RODRIGUEZ ORTIZ JOSE M.     | "     | 51.343.-  |
| RODRIGUEZ REPILE LUIS A.    | "     | 36.269.-  |
| RUIZ GONZALEZ FRANCISCO     | "     | 75.978.-  |
| SAEZ RUIZ ANGEL             | "     | 62.728.-  |
| SAINZ ANABITARTE M. ISABEL  | "     | 57.161.-  |
| SAINZ MOLINUEVO JUAN M.     | "     | 114.108.- |
| SAIZ HERRERO ANGELES        | "     | 38.900.-  |
| SALAS MURILLO ANGEL         | "     | 50.082.-  |
| SALAZAR RUIZ BENEDICTO      | "     | 58.298.-  |
| SAN PEDRO EXTREMIANA S.     | "     | 139.896.- |
| SANCHEZ FERNANDEZ M. CARMEN | "     | 77.387.-  |
| SANCHEZ JAREÑO MATILDE      | "     | 22.079.-  |
| SANCHEZ MORENO JOSE A.      | "     | 93.936.-  |
| SANTOS ALONSO JESUS         | "     | 216.512.- |
| SIMON SOTO JOSE MARIA       | "     | 107.189.- |
| SOLER HERREROS ANTONIO      | "     | 41.337.-  |
| STEINMETZ PLAZA EUGENIO     | "     | 35.830.-  |
| SUELVES TOBAJAS JOSE        | "     | 251.514.- |
| TAMAYO LASA RAFAEL          | "     | 75.932.-  |
| TAMAYO QUINTANILLA TOMAS    | "     | 63.528.-  |
| TERRON CUTIERREZ GERMAN     | "     | 51.159.-  |
| TORNE POBLET FRANCISCO      | "     | 58.312.-  |
| UGALDE OLALDE JESUS         | "     | 71.749.-  |
| UGARTE CABRERA SABINO       | "     | 35.830.-  |
| URRAZA LLAMAS JUAN          | "     | 50.088.-  |
| URRUTIA GOMEZ MANUEL        | "     | 33.261.-  |
| URRUTIA SAGARDUY S.J.       | "     | 85.042.-  |
| VALLEJO RODRIGUEZ JOSE      | "     | 75.932.-  |
| VAZQUEZ LOPEZ M. PILAR      | "     | 46.273.-  |
| VECCHIO URRUTICOECHA J.B.   | "     | 17.027.-  |
| VECI VIDAL M. TERESA        | "     | 75.932.-  |
| VELASCO SANTAMARIA OVIDIO   | "     | 59.275.-  |
| VERGARA BLASCO JUAN LUIS    | "     | 41.003.-  |
| VILLANUEVA ELGUEA JUAN M.   | "     | 112.245.- |
| VILLAR LUIS MARIA           | "     | 80.307.-  |
| VILLARREAL JOSE LUIS        | "     | 70.066.-  |
| VILLATE ETCHEVERRI ALBA     | "     | 59.012.-  |
| WOODS M. CARMEN             | "     | 62.880.-  |
| ZABALLA IBARRA JAVIER       | "     | 60.804.-  |
| ZUBIA ARETIOAURTENA E.      | "     | 38.209.-  |

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el escribano la siguiente:

PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 5-3 del artículo 1174/87 de 18 de Septiembre, en concordancia con los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas inscritas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el Patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Contra la misma y sólo en casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria podrán interponer los siguientes RECURSOS:

— REPOSICION, con carácter previo, y facultativo, en el plazo de quince días hábiles ante la Alcaldía o RECLAMACION-ADMINISTRATIVA en el mismo plazo, contados a partir del siguiente al de las publicaciones del presente en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio, se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

A los citados deudores se les concede un plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria para que se hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que transcurrido el mismo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni reintegro. Asimismo, y en igual plazo, podrán designar persona residente en España que le represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o por personas que lo represente, serán considerados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo más notificaciones personales.

En Laredo a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.



Artículo 7.º El pago del derecho o tasa se realizará al retirar la correspondiente licencia. Terminado el plazo de licencia o permiso, los interesados vienen obligados a su renovación con los trámites exigidos para la primitiva.

#### Defraudación y penalidad

Artículo 8.º Para todo lo referente a infracciones, defraudación, penalidades y declaración de partidas fallidas, se estará a lo dispuesto, con carácter general, en las normas legales vigentes y en las comunes a todas las ordenanzas actualmente en vigor y unidas a las mismas en primer término.

La presente ordenanza que consta de ocho artículos fue modificada en cuanto a tarifas en los términos que se han detallado anteriormente, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 8 de marzo de 1988, y surtirá efectos a partir de los quince días de su total y definitiva publicación, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Reinosa, mayo de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

#### 4. Otros anuncios

##### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

###### EDICTO

Don Antonio Bezanilla Pardo, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de un almacén de pinturas «Procal», a emplazar en Tetuán, 60.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander, 5 de mayo de 1988.—El alcalde (ilegible).

##### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

###### EDICTO

Doña María Ángeles Alba Diego, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de taller de grabado, a emplazar en San Luis, 33, bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander, 10 de mayo de 1988.—El alcalde (ilegible).

##### AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

###### EDICTO

Por don Roberto Inés Granda, en representación de «Productos Agropecuarios Parma» se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de carnicería, en la avenida Generalísimo, número 3, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

San Vicente de la Barquera a 4 de abril de 1988.—El alcalde (ilegible).

##### AYUNTAMIENTO DE CIEZA

###### EDICTO

Por parte de doña María Antonia Castillo Fernández se ha solicitado licencia para la instalación de un depósito de propano al sitio de Media Hoz, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cieza a 7 de abril de 1988.—El alcalde, Isaac Buenaga Abascal.

#### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

##### 1. Anuncios de subastas

##### MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

###### EDICTO

*Expediente número 1.799/84*

Don Federico Picazo García, licenciado en Derecho, secretario de la Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander, y encargado de las ejecuciones gubernativas de esta región,

Hago saber: Que en diligencias ejecutivas número 1.799/84, seguidas a instancias de Tesorería Territorial como órgano gestor de la Seguridad Social, contra la empresa de don Feliciano Bañuelos Ruiz, con domicilio en Mata, San Felices de Buelna, en reclamación de cuotas por impago de la Mutualidad de Autónomos de la misma, he acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a dicha razón social, y que son los siguientes:

Urbana. Casa en Mata, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, barrio de La Bárcena, señalada con el

74 de gobierno, de planta baja, principal, des-  
con cuadra y pajar al frente y huerta de 45 centiá-  
a su espalda, y todo como una sola finca. Inscrita  
ro 48, folio 230, finca 5.891. Valorada en 4.000.000  
pesetas.

Rústica.—Prado, en el pueblo de Mata, mies de  
la Olalla, al sitio del Molino de la Escalera, de 6  
Es la parcela 1.024 del polígono 1 del Catastro.  
rita en el libro 66, folio 150, finca 9.045. Valorada  
00.000 pesetas.

Para la celebración de la subasta, que tendrá lu-  
en los locales de esta Magistratura de Trabajo, si-  
en esta capital, calle Valliciergo, 8, se ha señalado  
diez horas del día 21 de junio de 1988.

Esta subasta se regulará por lo dispuesto en el ar-  
o 24 de la Orden Ministerial de 7 de julio de 1960,  
arreglo a las siguientes condiciones: Que las car-  
anteriores y preferentes al crédito continuarán sub-  
sistentes, entendiéndose que el remate queda subrogado  
en las responsabilidades que se deriven.

Se celebrará una sola subasta con dos licitaciones,  
adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor  
postor, si en la primera alcanza el 50 % de la tasación,  
y deposita en el acto el 20 % del importe de la adjudi-  
cación. Sirviendo el presente edicto de notificación en  
legal forma a don Feliciano Bañuelos Ortiz y doña  
Rosa Hoyos Revuelta.

Si en la primera licitación no hubiese postores que  
ofrezcan el 50 % de la tasación, como mínimo, el ma-  
gistrado, en el mismo acto, anunciará la inmediata aper-  
tura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo,  
adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor  
postor, quien deberá en el acto depositar el 20 % del  
importe de la adjudicación y ofreciendo el derecho de  
tanteo al organismo ejecutante, por plazo de cinco días.

Los bienes han sido tasados en la cantidad de  
4.700.000 pesetas, y quienes deseen tomar parte en es-  
ta subasta podrán examinarlos en dicho lugar.

Dado en Santander a 16 de mayo de 1988.—El se-  
cretario, Federico Picazo García.

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 151/86 y otros*

Don Federico Picazo García, licenciado en Derecho,  
secretario de la Magistratura de Trabajo Número  
Uno de Santander, y encargado de las ejecucio-  
nes gubernativas de esta región,

Hago saber: Que en diligencias ejecutivas núme-  
ro 151/86 y otros, seguidas a instancias de Tesorería Te-  
rritorial como órgano gestor de la Seguridad Social,  
contra la empresa de don Tomás Expósito Bárcena, con  
domicilio en Pérez Galdós, 3, 1.º, Santoña, en reclama-  
ción de cuotas por impago de la Seguridad Social de  
esta misma, he acordado, por providencia de esta fecha,  
sacar a la venta en pública subasta los bienes embarga-  
dos a dicha razón social, y que son los siguientes:

Urbana número 10. Vivienda situada en la segun-  
da planta de altura de un edificio en la villa de Santo-  
ña con frente o fachada principal a la calle Rentería

Reyes, esquina a Calvo Sotelo. Se denomina piso letra  
B. Tiene una superficie útil de 89 metros 89 decímetros.

Inscrita al folio 118, libro 89, tomo 1.209, finca  
7.627.

Para la celebración de la subasta, que tendrá lu-  
gar en los locales de esta Magistratura de Trabajo, si-  
tos en esta capital, calle Valliciergo, 8, se ha señalado  
las nueve horas del día 22 de junio de 1988.

Esta subasta se regulará por lo dispuesto en el ar-  
tículo 24 de la Orden Ministerial de 7 de julio de 1960,  
con arreglo a las siguientes condiciones: Que las car-  
gas anteriores y preferentes al crédito continuarán sub-  
sistentes, entendiéndose que el remate queda subrogado  
en las responsabilidades que se deriven.

Se celebrará una sola subasta con dos licitaciones,  
adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor  
postor, si en la primera alcanza el 50 % de la tasación,  
y deposita en el acto el 20 % del importe de la adjudi-  
cación. Sirviendo de notificación el presente edicto en  
legal forma a don Tomás Expósito Bárcena y doña Ro-  
sario Sierra Albajara.

Si en la primera licitación no hubiese postores que  
ofrezcan el 50 % de la tasación, como mínimo, el ma-  
gistrado, en el mismo acto, anunciará la inmediata aper-  
tura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo,  
adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor  
postor, quien deberá en el acto depositar el 20 % del  
importe de la adjudicación y ofreciendo el derecho de  
tanteo al organismo ejecutante, por plazo de cinco días.

Los bienes han sido tasados en la cantidad de  
4.700.000 pesetas, y quienes deseen tomar parte en es-  
ta subasta podrán examinarlos en dicho lugar.

Dado en Santander a 17 de mayo de 1988.—El se-  
cretario, Federico Picazo García.

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 6.253/84 y otros*

Don Federico Picazo García, licenciado en Derecho,  
secretario de la Magistratura de Trabajo Número  
Uno de Santander, y encargado de las ejecucio-  
nes gubernativas de esta región,

Hago saber: Que en diligencias ejecutivas núme-  
ro 6.253/84 y otros, seguidas a instancias de Tesorería  
Territorial como órgano gestor de la Seguridad Social,  
contra la empresa de don Manuel Cabo Gómez, con  
domicilio en calle del Sol, s/n., Potes, en reclamación  
de cuotas por impago de atrasos de empleadas de ho-  
gar de la misma, he acordado, por providencia de esta  
fecha, sacar a la venta en pública subasta los bienes em-  
bargados a dicha razón social, y que son los siguientes:

Urbana. Piso primero derecha de un edificio en Po-  
tes, en la calle del Sol, de 65 metros cuadrados.

Para la celebración de la subasta, que tendrá lu-  
gar en los locales de esta Magistratura de Trabajo, si-  
tos en esta capital, calle Valliciergo, 8, se ha señalado  
las diez treinta horas del día 21 de junio de 1988.

Esta subasta se regulará por lo dispuesto en el ar-  
tículo 24 de la Orden Ministerial de 7 de julio de 1960,  
con arreglo a las siguientes condiciones: Que las car-

gas anteriores y preferentes al crédito continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate queda subrogado en las responsabilidades que se deriven.

Se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50 % de la tasación, y deposita en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Sirviendo el presente edicto de notificación en legal forma a la empresa apremiada.

Si en la primera licitación no hubiese postores que ofrezcan el 50 % de la tasación, como mínimo, el magistrado, en el mismo acto, anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 % del importe de la adjudicación y ofreciendo el derecho de tanteo al organismo ejecutante, por plazo de cinco días.

Los bienes han sido tasados en la cantidad de 5.000.000 de pesetas, y quienes deseen tomar parte en esta subasta podrán examinarlos en dicho lugar.

Dado en Santander a 16 de mayo de 1988.—El secretario, Federico Picazo García.

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 5.588/84*

Don Federico Picazo García, licenciado en Derecho, secretario de la Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander, y encargado de las ejecuciones gubernativas de esta región,

Hago saber: Que en diligencias ejecutivas número 5.588/84, seguidas a instancias de Tesorería Territorial como órgano gestor de la Seguridad Social, contra la empresa de don José Luis González Caso, con domicilio en Potes, en reclamación por impago de cuotas de la Seguridad Social de la misma, he acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a dicha razón social, y que son los siguientes:

«Seat 124», S-3.213-B.

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en los locales de esta Magistratura de Trabajo, sitos en esta capital, calle Valliciengo, 8, se ha señalado las diez cuarenta y cinco horas del día 22 de junio de 1988.

Esta subasta se regulará por lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden Ministerial de 7 de julio de 1960, con arreglo a las siguientes condiciones: Que las cargas anteriores y preferentes al crédito continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate queda subrogado en las responsabilidades que se deriven.

Se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50 % de la tasación, y deposita en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Sirviendo de notificación en legal forma el presente edicto a don José Luis González Caso.

Si en la primera licitación no hubiese postores que ofrezcan el 50 % de la tasación, como mínimo, el magistrado, en el mismo acto, anunciará la inmediata aper-

tura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 % del importe de la adjudicación y ofreciendo el derecho de tanteo al organismo ejecutante, por plazo de cinco días.

Los bienes han sido tasados en la cantidad de 60.000 pesetas, y quienes deseen tomar parte en esta subasta podrán examinarlos en los locales de la empresa apremiada.

Dado en Santander a 17 de mayo de 1988.—El secretario, Federico Picazo García.

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 7.392/84 y otros*

Don Federico Picazo García, licenciado en Derecho, secretario de la Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander, y encargado de las ejecuciones gubernativas de esta región,

Hago saber: Que en diligencias ejecutivas número 7.392/84 y otros, seguidas a instancias de Tesorería Territorial como órgano gestor de la Seguridad Social, contra la empresa de don Diego González Valdés, con domicilio en Julián Ceballos, 23, Torrelavega, en reclamación por impago de cuotas de la Seguridad Social de la misma, he acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a dicha razón social, y que son los siguientes:

Urbana dos B. Entrepunta comercial, sita en la ciudad de Torrelavega, calle Julián Ceballos, número 23. Tiene una superficie de 40 metros cuadrados. Inscrita al folio 241, libro 286, finca 34.497.

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en los locales de esta Magistratura de Trabajo, sitos en esta capital, calle Valliciengo, 8, se ha señalado las once horas del día 22 de junio de 1988.

Esta subasta se regulará por lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden Ministerial de 7 de julio de 1960, con arreglo a las siguientes condiciones: Que las cargas anteriores y preferentes al crédito continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate queda subrogado en las responsabilidades que se deriven.

Se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50 % de la tasación, y deposita en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Sirviendo el presente edicto de notificación en legal forma a don Diego González Valdés y doña María Dolores Contreras Morales.

Si en la primera licitación no hubiese postores que ofrezcan el 50 % de la tasación, como mínimo, el magistrado, en el mismo acto, anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 % del importe de la adjudicación y ofreciendo el derecho de tanteo al organismo ejecutante, por plazo de cinco días.

Los bienes han sido tasados en la cantidad de 2.200.000 pesetas, y quienes deseen tomar parte en esta subasta podrán examinarlos en dicho lugar.

Dado en Santander a 17 de mayo de 1988.—El secretario, Federico Picazo García.

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

### EDICTO

*Expediente número 5.431/84 y otros*

Federico Picazo García, licenciado en Derecho, secretario de la Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander, y encargado de las ejecuciones gubernativas de esta región,

Hago saber: Que en diligencias ejecutivas número 5.431/84 y otros, seguidas a instancias de Tesorería Territorial como órgano gestor de la Seguridad Social, contra la empresa de don Luis María Gorrochategui del domicilio en Andrés del Río, 7, número 3, 6.º F, reclamación por impago de cuotas de la Seguridad Social de la misma, he acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a dicha razón social, y que son los siguientes:

S-0.114-C, valorado en 150.000 pesetas.

S-9.454-M, valorado en 360.000 pesetas.

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en los locales de esta Magistratura de Trabajo, sito en esta capital, calle Valliciergo, 8, se ha señalado para las diez horas del día 22 de junio de 1988.

Esta subasta se regulará por lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden Ministerial de 7 de julio de 1960, con arreglo a las siguientes condiciones: Que las cargas anteriores y preferentes al crédito continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate queda subrogado en las responsabilidades que se deriven.

Se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50 % de la tasación, y deposita en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Sirviendo el presente edicto de notificación en legal forma a don Luis Gorrochategui del Río.

Si en la primera licitación no hubiese postores que ofrezcan el 50 % de la tasación, como mínimo, el magistrado, en el mismo acto, anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 % del importe de la adjudicación y ofreciendo el derecho de tanteo al organismo ejecutante, por plazo de cinco días.

Los bienes han sido tasados en la cantidad de 360.000 pesetas, y quienes deseen tomar parte en esta subasta podrán examinarlos en los locales de la empresa.

Dado en Santander a 17 de mayo de 1988.—El secretario, Federico Picazo García.

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

### EDICTO

*Expediente número 624/81 y otros*

Federico Picazo García, licenciado en Derecho, secretario de la Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander, y encargado de las ejecuciones gubernativas de esta región,

Hago saber: Que en diligencias ejecutivas número 624/81 y otros, seguidas a instancias de Tesorería Territorial como órgano gestor de la Seguridad Social, contra la empresa de don Gonzalo Fernández Verano, con domicilio en Angustina, Voto, en reclamación de cuotas por impago de Mutualidad de Autónomos de la misma, he acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a dicha razón social, y que son los siguientes:

«Renault 5 GTL», S-3.039-H.

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en los locales de esta Magistratura de Trabajo, sito en esta capital, calle Valliciergo, 8, se ha señalado para las diez horas del día 22 de junio de 1988.

Esta subasta se regulará por lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden Ministerial de 7 de julio de 1960, con arreglo a las siguientes condiciones: Que las cargas anteriores y preferentes al crédito continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate queda subrogado en las responsabilidades que se deriven.

Se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50 % de la tasación, y deposita en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Sirviendo el presente edicto de notificación en legal forma a don Gonzalo Fernández Verano.

Si en la primera licitación no hubiese postores que ofrezcan el 50 % de la tasación, como mínimo, el magistrado, en el mismo acto, anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 % del importe de la adjudicación y ofreciendo el derecho de tanteo al organismo ejecutante, por plazo de cinco días.

Los bienes han sido tasados en la cantidad de 360.000 pesetas, y quienes deseen tomar parte en esta subasta podrán examinarlos en los locales de la empresa.

Dado en Santander a 17 de mayo de 1988.—El secretario, Federico Picazo García.

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

### EDICTO

*Expediente número 3.960/84 y otros*

Don Federico Picazo García, licenciado en Derecho, secretario de la Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander, y encargado de las ejecuciones gubernativas de esta región,

Hago saber: Que en diligencias ejecutivas número 3.960/84 y otros, seguidas a instancias de Tesorería Territorial como órgano gestor de la Seguridad Social, contra la empresa de don Pedro José Gándara Ruiz, con domicilio Calvo Sotelo, 6, de esta capital, en reclamación por impago de cuotas de la Seguridad Social de la misma, he acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a dicha razón social, y que son los siguientes:

Una calculadora «Canon Camola», número 307.517, valorada en 5.000 pesetas.

Dos archivadores «Roneo», de cuatro cajones, 20.000 pesetas.

Dos mesas metálicas y madera, con 3 cajones, de 2,5×1, 30.000 pesetas.

Un sillón despacho con ruedas, 4.000 pesetas.

Una mesa caña, 2.000 pesetas.

Una mesa despacho, 10.000 pesetas.

Un armario metálico ropero, 10.000 pesetas.

Dos papeleras, 1.000 pesetas.

Una máquina de escribir eléctrica «Olympia», número 45.197, 35.000 pesetas.

Dos máquinas de escribir números 23.115 y 3.823.438, 40.000 pesetas.

Derechos de traspaso de local 17 de la planta entresuelo del edificio número 11 de la calle Castilla, de 55 metros cuadrados, 300.000 pesetas.

Derechos de traspaso del local número 20 de la planta entresuelo del edificio número 11 de la calle Castilla, de 20 metros cuadrados, 40.000 pesetas.

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en los locales de esta Magistratura de Trabajo, sitos en esta capital, calle Valliciego, 8, se ha señalado las diez quince horas del día 22 de junio de 1988.

Esta subasta se regulará por lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden Ministerial de 7 de julio de 1960, con arreglo a las siguientes condiciones: Que las cargas anteriores y preferentes al crédito continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate queda subrogado en las responsabilidades que se deriven.

Se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50 % de la tasación, y deposita en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Sirviendo el presente edicto de notificación en legal forma a don Pedro José Gándara Ruiz.

Si en la primera licitación no hubiese postores que ofrezcan el 50 % de la tasación, como mínimo, el magistrado, en el mismo acto, anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 % del importe de la adjudicación y ofreciendo el derecho de tanteo al organismo ejecutante, por plazo de cinco días.

Los bienes han sido tasados en la cantidad de 497.000 pesetas, y quienes deseen tomar parte en esta subasta podrán examinarlos en los locales de la empresa.

Dado en Santander a 17 de mayo de 1988.—El secretario, Federico Picazo García.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

*Expediente número 179/86*

Don Ignacio Pando Echevarría, juez de primera instancia de Reinosa,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 179/86, a instancia de don Nicolás Elvira Rodríguez, contra don Ángel Corada López y doña Ramona Ruiz Garrido, sobre pago de cantidades, en el que a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados que después se reseñan, advirtiéndose:

1.º Que la subasta es primera y se celebrará en el Juzgado el día 27 de junio a las once de la mañana.

2.º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20% efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto al importe de la consignación antes indicada o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas sufriendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto, y las posturas podrán hacerse a calidad de perder el remate a un tercero.

4.º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25% de la tasación el día 27 de julio a las once de la mañana.

5.º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo el día 16 de septiembre a las once de la mañana, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

### Bienes objeto de subasta

Local sito en Reinosa, avenida de La Naval, números 10 y 12. Inscrito al libro 51, folio 90, finca 5.336. Compuesto de planta baja y tres alturas de pisos, con una superficie de 268 metros cuadrados. Valorado en 14.321.250 pesetas.

Y con el fin de que tenga lugar lo acordado y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», se pide y firmo el presente, en Reinosa a 18 de abril de 1988.—El juez, Ignacio Pando Echevarría.—El secretario (ilegible).

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

#### Cédula de citación

*Expediente número 571/88*

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 571/88, por daños en circulación, cito en forma legal al denunciante don José Antonio Madrazo Mena, cuyo último domicilio conocido era en esta ciudad, barrio La Rochela, 26, de donde se ausentó, a fin de que asista a la celebración del juicio, con las pruebas de que intente valerse el día 19 de julio de 1988, a las diez cuarenta y cinco horas, ante la sala de

encias de este Juzgado, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en el caso, y enterándole del contenido del artículo 8.º del artículo de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».—El secretario de Santander a 17 de mayo de 1988.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### Cédula de citación

*Expediente número 771/87*

Por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado de Distrito Número Tres, a la celebración del juicio de faltas número 771/87, que tendrá lugar el día 11 de julio, a las once horas, a don Manuel Rodgar Yepes, que se encuentra en ignorado paradero, debiendo probar todos los medios de prueba de que intente probarse.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación a don Manuel Rodgar Yepes, que se encuentra en ignorado paradero, en la presente, en Santander a 11 de mayo de 1988.—La secretaria, María de los Ángeles Alonso (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 34/88*

Por medio del presente y en virtud de lo acordado en el juicio de cognición número 34/1988, seguido a instancia de doña Mercedes Sáenz de Buruaga Carrasco, presentada por el procurador don Fernando Candela, contra herencia yacente de don José Sáenz de Buruaga y Polanco, herederos del mismo y personas desconocidas e inciertas que pudieren tener interés alguno en el procedimiento, las que han sido declaradas en resolución resolutoria expresa de contrato de compra-venta, hace saber a los demandados que en expresado procedimiento, con fecha 20 de los corrientes se ha dictado en dicho procedimiento la sentencia cuyo fallo es el tenor literal siguiente:

«Que estimando los puntos 1, 3, 4 y 5 del suplico de la demanda inicial de estas actuaciones, promovidas por doña Mercedes Sáenz de Buruaga Carrasco, contra la herencia yacente de don José Sáenz de Buruaga y Polanco, sus herederos y personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en este procedimiento, debo declarar y declaro:

1.º Que el precio de la enajenación de la casa y finca que la rodea, en Suances, efectuada por parte de don José Sáenz de Buruaga y Polanco a doña Mercedes Sáenz de Buruaga Carrasco, en virtud de escritura otorgada en fecha 20 de diciembre de 1962, ante el notario don Mariano Lozano Díaz, con el número 2.355 de su protocolo, está totalmente abonado por la adquirente.

2.º Que, en consecuencia, se otorga cabal carta de pago por la suma señalada en la citada escritura de 141.542,25 pesetas.

3.º Que se declara, por tanto, extinguida la condición resolutoria expresa a que se hace mención en la escritura indicada, y por último, que una vez firme la presente resolución debe librarse mandamiento al señor registrador de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, a fin de que proceda a cancelar la condición resolutoria inscrita en el citado Registro, condenándose a todos los demandados a estar y pasar por dicha declaración, sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese a los demandados la precedente sentencia, en estrados, y mediante edictos a fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado, y publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria», haciéndose al propio tiempo a los mismos el ofrecimiento de la cantidad consignada, con la advertencia de que la misma será depositada en la Caja General de Depósitos, de no ser aceptada por los mismos.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación a interponer en el plazo de tres días a contar desde el siguiente al de su notificación, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gemma Rodríguez Sagredo. Rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación del expresado fallo a los demandados, anteriormente aludidos, mediante la publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Torrelavega a 20 de mayo de 1988.—La jueza de distrito (ilegible).—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

#### Cédula de citación

*Expediente número 674/87*

En virtud de lo acordado por la señora jueza de distrito número dos de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a doña Begoña Fernández Gutiérrez, para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 674/87, el día 5 de julio a las once horas y presentar permiso de circulación.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos, que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 6 de mayo de 1988.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE SANTANDER**

**Cédula de emplazamiento**

*Expediente número 222/87*

En los autos número 222 de 1987, sobre demanda de separación de cónyuges, promovido por doña Ana María Gómez Pérez, que tiene solicitado el beneficio de pobreza, recayó la siguiente propuesta de providencia, jueza, señora Villanueva.

Santander, Juzgado Número Dos a 21 de abril de 1988.

Dada cuenta: Por presentado el precedente escrito con los documentos que al mismo se acompañan, se tiene por promovida demanda de separación de cónyuges por la procuradora doña Blanca Martínez García, en nombre y representación de doña Ana María Gómez Pérez, en virtud de la designación de oficio presentada, entendiéndose con el mismo en su consecuencia las sucesivas diligencias en la representación expresada.

Se admite a trámite aludida demanda, por los establecidos para los incidentes, con las modificaciones establecidas en la Ley 30/1981, de 7 de julio, y confiárase traslado de aquella demanda con entrega de la correspondiente cédula y copias simples al demandado don Antonio Alberto Teixeira Freitas, emplazándole para que dentro del término de veinte días, comparezca en autos, personándose en forma y conteste la demanda.

Al primer otrosí: Se tiene por hecha la manifestación que el mismo contiene y para en su día.

Al segundo otrosí: Expídase testimonio por la fe dataria y dése cuenta por separado.

Al tercer otrosí: Llévase a efecto el emplazamiento al demandado por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado e insertándose en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Así lo propongo a su señoría, de lo que doy fe.— Conforme, el magistrado-juez, Andrés Díez-Astráin. Rubricado.—La secretaria, Aurora Villanueva.

Y para que conste e insertar en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Santander a 21 de abril de 1987.—La secretaria, Aurora Villanueva Escudero.

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 497/87*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 4 de abril de

1988, dictada en autos de cantidad, seguidos a instancias de don Francisco José Sánchez Arnaiz, contra don Manuel Gómez Gutiérrez, señalados con el número 497/87.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 23 de marzo de 1988, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco José Sánchez Arnaiz contra don Manuel Gómez Gutiérrez, debo declarar y declaro el derecho del actor a percibir la cantidad de 246.914 pesetas en concepto de salarios, condenando como condeno al demandado al pago al actor de la citada cantidad.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniendo a las mismas de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, siguientes a su notificación, previa consignación, si recurriera la parte demandada, del importe total de la condena en la cuenta corriente del Banco de España «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas», más otra cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, cuenta número 1.092, Oficina Principal.

Y para que sirva de notificación a don Manuel Gómez Gutiérrez, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 4 de abril de 1988.—El secretario (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

|  | Ptas. |
|--|-------|
| Suscripción anual .....                | 5.000 |
| Suscripción semestral .....            | 2.700 |
| Suscripción trimestral .....           | 1.500 |
| Número suelto .....                    | 35    |
| Número suelto del año en curso .....   | 40    |
| Número suelto de años anteriores ..... | 50    |

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

*Anuncios e inserciones:*

|   |        |
|---|--------|
| a) Por palabra .....  | 22     |
| b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ..... | 120    |
| c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas ..... | 200    |
| d) Por plana entera .....                                     | 20.000 |

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Administración: Daoíz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1988 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003